



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20172120000984 DEL 25-01-2017

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección B, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección B, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*.

El señor **JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.947.670 se inscribió en la *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”* y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluido por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: *“6. Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica”* por tatuaje.

El señor **JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y la Universidad Manuela Beltrán, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, debido proceso y acceso a cargos públicos; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección B, bajo el radicado No. 2016-6103.

Mediante sentencia del diecisiete (17) de enero de 2017 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección B, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…) PRIMERO.- AMPARAR los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, igualdad y al acceso a cargos y funciones públicas del señor José Antonio

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección B, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

TERCERO.- En consecuencia, **SE ORDENA** a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Manuela Beltrán dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, al accionante se le deberá practicar una nueva valoración médica, con el propósito de cumplir con el requisito para ser admitido y continuar con las etapas del concurso que se imparte para ser dragoneante del INPEC. De allí en adelante, el peticionario recibirá el mismo trato que se le dispensa a los demás aspirantes del curso.(...)"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC procederá a readmitir al señor **JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA**, en el proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes, y toda vez que el Tribunal ordenó inaplicar, para su caso, la inhabilidad por tatuaje, ordenará a la Universidad Manuela Beltrán que modifique el estado de No Apto en la valoración médica realizada por el de APTO y a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que adopte las medidas necesarias para que el prenombrado continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

De lo anterior, se informará al accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección B, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del señor **JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Readmitir* al señor **JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA**, en la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO TERCERO: *Ordenar* a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a modificar el estado de No Apto en la valoración médica realizada al aspirante **JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA**, por el de APTO, en observancia del fallo judicial.

ARTÍCULO CUARTO: *Ordenar* a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que adopte las medidas necesarias para que el señor **JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA**, continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

ARTÍCULO QUINTO: *Comunicar* la presente decisión al señor **JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA**, quien reside en la Carrera 56 A No. 6 A 05 de Santa Marta

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección B, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente decisión al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección B, en la Diagonal 22 B No. 53 – 02 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado